

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MATERIA: DECLARA ABANDONO DE  
PROCEDIMIENTO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº\_168\_/ 2020

Temuco, 13.04.2020

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente”, modificada por la Ley N° 20.417 que crea “el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente”; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; en la Ley N° 18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; en la Ley N° 19.880, que establece “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que “Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”; y las demás normas aplicables.

2.- Consulta de Pertinencia ingresada con fecha 02 de diciembre de 2019, Proyecto “Ampliación Camping Las Avutardas”, comuna de Curarrehue, presentada por don Eugenio Rodrigo Benavente Hormazabal.

3.- Carta SEA N°25 de fecha 3 de febrero de 2020, en donde se solicitan antecedentes para emitir pronunciamiento.

4.- RE N°141 de fecha 23 de marzo de 2020 del Servicio de Evaluación Ambiental, región de La Araucanía, en donde se reitera lo solicitado en carta N°25.2020.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19.880 que dispone: “Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia”, así como también respecto al principio conclusivo, ya que tal como lo señala el artículo 8 de la Ley 19.880, “Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad”. En este sentido citado principio impone una carga a la administración consistente en pronunciarse ante la solicitud de un interesado, de manera de resolver el asunto sometido a su decisión.

2.- Que, en virtud de las facultades legales con las que cuenta esta Repartición y con la finalidad de gozar con más antecedentes para poder darle respuesta a la consulta realizada y mayor celeridad al proceso, mediante carta SEA N°25 de fecha 3 febrero de 2020 el Servicio de Evaluación Ambiental, fija plazo de treinta días hábiles para que usted complemente la información proporcionada, la que dice relación con,

*“1. Especificar las obras existentes y las obras que corresponden a la ampliación del Camping Las Avutardas.*

*1.1. Se solicita entregar un plano que dé cuenta de la situación actual y de las ampliaciones.*

*1.2. Se deberá especificar la materialidad de las obras proyectadas para la ampliación del camping.*

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

1.3. *Se solicita complementar con información asociada al Plan de Manejo del Parque Nacional Villarrica, en la que se identifique que las actividades propuestas son compatibles con lo que este instrumento dispone.*

2. *Respecto del proyecto de desarrollo turístico:*

2.1. *Superficie construida. Diferenciando la superficie existente y la superficie comprendida en la ampliación del proyecto.*

2.2. *Superficie destinada al camping las avutardas (superficie de concesión). Entregar documentación de respaldo que acredite la superficie concesionada.*

2.3. *Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea de personas en el proyecto completo, definiendo dicha capacidad independiente para cada una de las instalaciones que componen el proyecto (existente y proyectada).*

2.4. *Número de estacionamientos, diferenciando los existentes y proyectados.*

2.5. *Número de camas, en caso de existir.*

2.6. *Existencia de sitios para acampar. Señalar su número, diferenciando la situación existente y la proyectada.*

2.7. *Capacidad o número de sitios destinados a nave, en caso de existir.*

3. *Respecto al abastecimiento de agua potable:*

3.1. *Partes y obras que lo componen, diferenciando lo existente de lo proyectado.*

3.2. *Ubicación en coordenadas de la fuente desde donde este se obtiene, señalando el caudal necesario para su funcionamiento.*

3.3. *Señalar si actualmente existen, por parte de la Autoridad Sanitaria, Resoluciones de autorización asociadas al proyecto. Adjuntar documentos, que permitan verificar dicha situación. Adicionalmente se deberá indicar, en caso de existir autorizaciones sanitarias, si estas deberán ser modificadas, o ampliadas para el funcionamiento del proyecto de ampliación del camping.*

4. *Respecto del sistema de alcantarillado particular*

4.1. *Detallar el o los sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de aguas servidas asociados a cada una de las infraestructuras donde se generen, diferenciando lo existente de lo proyectado.*

4.2. *Presentar planos que den cuenta de las partes y obras de los sistemas de alcantarillado particular asociadas a cada una de las instalaciones del proyecto donde se generen y traten, diferenciando lo existente de lo proyectado.*

4.3. *Señalar si actualmente existen, por parte de la Autoridad Sanitaria Resoluciones de autorización asociadas al proyecto. Adjuntar documentos que permitan verificar dicha situación. Adicionalmente se deberá indicar, en caso de existir autorizaciones sanitarias, si éstas deberán ser modificadas, o ampliadas para el funcionamiento del proyecto de ampliación del camping.”*

**3.-** Que mediante RE N°141 de fecha 23 de marzo de 2020 el Servicio de Evaluación Ambiental, región de la Araucanía, nuevamente solicita información para poder pronunciarse y fija un nuevo plazo de siete días hábiles para complementar información, anunciando que en caso contrario se declarará el abandono del procedimiento de conformidad al artículo 43 de la Ley 19.880.

**4.-** Que, el Art. 43 de la norma antes indicada, señala que se podrá declarar el abandono de un procedimiento “cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración lo advertirá que, si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándosele al interesado”; lo que se verificó en la tramitación de su consulta de pertinencia.

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**RESUELVO:**

**1. DECLÁRESE** abandonado el procedimiento administrativo correspondiente a la emisión del pronunciamiento aludido en la presente resolución, respecto del Proyecto “Ampliación Camping Las Avutardas”, comuna de Curarrehue, presentada por don Eugenio Rodrigo Benavente Hormazabal.

**2.** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución, el Recurso de Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de que el titular pueda ejercer cualquier otro recurso que estime oportuno. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados desde la notificación del presente acto.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE**

**ANDREA FLIES LARA  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA